



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: VERÓNICA ISABEL ROJANO CANTILLO

DEMANDADO: BYRON JOSÉ IBARRA DONADO

RADICADO: 20 001 31 10 003 2005-00010-00

A folio 97 del paginario informa la señora VERÓNICA ISABEL ROJANO CANTILLO que hasta noviembre de 2019 los dineros por concepto de cuota alimentaria los consignaba Policía Nacional y pasó a ser pensionado de CASUR y solicita oficiar a esta última para que haga los descuentos con retroactividad de los meses que dejaron de descontarle por parte del pagador de la Policía y sean consignados en la cuenta de ahorros # 424030001078-1 del Banco Agrario de Colombia, pago de las cesantías.

Por otro lado a folio 107 Caja Honor solicita confirmar si los dineros descontados a las cesantías deben ser retenidos como garantía alimentaria teniendo en cuenta que no es el empleador del demandado.

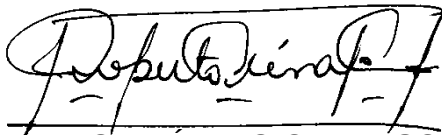
En atención a lo peticionado por la demandante por ser procedente se ORDENA oficiar a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA “CASUR” informando que al adquirir el BYRON JOSÉ IBARRA DONADO la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben realizarse los descuentos por el equivalente del 16.6% de la mesada pensional y el mismo porcentaje de las cuotas adicionales, que deberán consignarse dentro de los cinco días siguientes del pago de la mesada, en favor del menor CAROLINA IBARRA SOLANO, según acta de conciliación 009 del Centro Zonal Hipódromo del ICBF, Soledad – Atlántico, suscrito por las partes ante autoridad competente, lo que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de ahorros # 424030001078-1 del Banco Agrario de Colombia del Banco a nombre de la señora VERÓNICA ISABEL ROJANO CANTILLO Póngasele de presente lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y el artículo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A.

Por otra parte, indique cuál es el monto de la mesada pensional luego de las deducciones de ley, percibido por el señor BYRON JOSÉ IBARRA DONADO, para determinar el valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde el momento que alcanzó la calidad de pensionado a efectos de descontar de esa suma los dejados de cancelar. Adiviértasele que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.

En igual sentido, atendiendo lo peticionado con oficio 03-01-20200128003248 se ordena consignar los dineros por concepto de cesantías correspondiente al señor BYRON JOSÉ IBARRA DONADO, las que deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar de este Juzgado (200012033003) a nombre de la señora VERÓNICA ISABEL ROJANO CANTILLO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

TGD.